ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No.1 AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN No. 49 DE 2025

__CONTRATO DE: **_X_ CONVENIO DE:**	APOYO Y COLABORACIÓN	**Nº:**	49	**AÑO:**	2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA, EN SU DOBLE CONDICIÓN, ES DECIR COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO Y COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE CAFÉ.					

CONVINIENTE:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA, EN SU DOBLE CONDICIÓN, ES DECIR COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO Y COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE CAFÉ.**		
	NIT O CC:	860.007.538-2		
	DIRECCIÓN:	AVENIDA 26 No. 49-176, Vía Tello.	**TEL**	-
	CIUDAD:	NEIVA (H)		
	MANDATARIA:	EDNA YOLIMA ALDERON OME.		
	CC:	36.292.067		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA MODERNIZACION DE LA MAQUINARIA PARA EL DESPULPADO DEL CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO CINCUENTA MILLONES ($104.000.000) MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS.			
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
FECHA DE INICIO:	26/11/2025			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD__MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD__MM___AÑO____	
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	23/12/2025			
PRESENTES HOY:	**NOMBRE:**	**MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO**		
	EN CALIDAD DE:	Supervisora		
	NOMBRE	EDNA YOLIMA CALDERON OME Directora Ejecutiva – Comité de Cafeteros del Huila		
	EN CALIDAD DE:	Conveniente		

En Íquira (H) a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2025, se reunieron **MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO,** Secretaria de planeación e infraestructura, en su calidad de supervisor y **EDNA YOLIMA CALDERON OME**, en calidad de Directora Ejecutiva – Comité de Cafeteros del Huila, con el fin de solicitar al municipio, se amplíe el plazo acordado inicialmente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) Que, el día 30 de octubre de 2025, el municipio de Íquira (H) suscribió el Convenio de apoyo y colaboración No.49 de 2025, con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA. EN SU DOBLE CONDICIÓN, ES DECIR COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO Y COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** identificada con NIT. No. 860.007.538-2, cuyo objeto refiere "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA A TRAVES DE LA MODERNIZACIÓN DE LA MAQUINARIA PARA EL DESPULPADO DE CAFÉ, EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.".

2) Que el plazo estimado para la ejecución total del convenio es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

3) Que, una vez reunidos los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del Convenio, el día 26 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del Convenio de apoyo y colaboración No. 049 del 2025, encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

4) Que, atendiendo las condiciones técnicas y operativas pactadas en el Convenio de Apoyo y Colaboración No. 049 de 2025 (Municipio) y CN-2025-1258 (FNC), y en el marco de su ejecución, se ha evidenciado la necesidad de modificar el plazo inicialmente establecido para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. Durante el desarrollo del convenio se adelantaron visitas técnicas a las fincas de los beneficiarios del proyecto, evidenciándose diferencias significativas en las condiciones locativas y estructurales de cada sitio de beneficio de café, las cuales inciden directamente en la instalación, adaptación y funcionamiento de las máquinas despulpadoras y de los módulos clasificadores de grano.

 Como consecuencia de lo anterior, fue necesario realizar el desmonte individual de cada una de las máquinas despulpadoras de los beneficiarios para su intervención técnica, con el fin de adelantar procesos de fabricación, adecuación y adaptación ajustados a las condiciones particulares de cada infraestructura, garantizando así el correcto funcionamiento del módulo clasificador y la optimización de la infraestructura productiva de los caficultores. Estas actividades, por su naturaleza técnica y personalizada, demandaron un tiempo adicional al inicialmente previsto, sin que ello obedezca a circunstancias atribuibles al incumplimiento de las partes.

 Adicionalmente, la disponibilidad de los equipos requeridos para la construcción y adaptación de los módulos clasificadores de granos de café, así como la necesidad de ejecutar de manera ordenada y adecuada las actividades individualizadas en cada unidad

productiva, hacen indispensable ampliar el término de ejecución del convenio. En tal sentido, la prórroga solicitada por dos (2) meses se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, el logro de los fines del convenio y la adecuada utilización de los recursos comprometidos, manteniéndose vigentes las demás condiciones pactadas.

5) En mérito de lo expuesto anteriormente, las partes ACUERDAN PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio de Apoyo y Colaboración No. 049 de 2025 (Municipio) y CN-2025-1258 (FNC), por un término adicional de DOS (2) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el 28 de febrero de 2026, o la fecha que corresponda según el acta de prórroga, sin superar los límites legales y presupuestales aplicables.

 La presente prórroga se realiza de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda – Duración, y tiene como finalidad permitir la culminación adecuada y oportuna de las actividades técnicas individualizadas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio.

6) Que bajo los parámetros del principio de la autonomía de la voluntad, de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto convenido y proteger los derechos de la entidad, las partes intervinientes determinan la viabilidad y conveniencia de modificar la forma de pago y las garantías del convenio.

7) En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, el supervisor y conveniente recomiendan al ordenador del gasto, la suscripción de la correspondiente acta de justificación al Convenio de apoyo y colaboración No.49 de 2025.

8) Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción de acta de justificación para la modificación del Convenio de apoyo y colaboración No. 49 de 2025, las demás condiciones del convenio, que no sean expresamente modificadas continuarán incólumes y vigentes.

Como constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Íquira (H), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2025.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SECOP II
MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO.
Secretaria de planeación e infraestructura

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SECOP II
EDNA YOLIMA CALDERON OME
Directora Ejecutiva – Comité de Cafeteros del Huila.

Revisó texto:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado por RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría jurídica externa

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.